

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 | Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También se hacen toda clase de impresiones con equidad. } Por un año. . . 70
 { Por seis meses. . . 30 | } Por seis meses. . . 38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por tres id. . . 17 | } Por tres id. . . 24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 36.

La circular núm. 475, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Diciembre último y sucesivos, fué entendida, ó por lo menos se está aplicando en muchos pueblos de la provincia en sentido inverso al que presidió á su redaccion. La idea culminante de aquella disposicion no es otra que la de contener la arbitrariedad con que la mayor parte de los Alcaldes y Ayuntamientos se obstinaban en imponer á sus administrados facultativos, cuya dotacion no se satisface del presupuesto municipal; asegurar la libertad que la legislacion vigente consagra á los vecinos acomodados, para valerse de los profesores que mas confianza les inspiren, limitar por consiguiente la intervencion administrativa á proveer á la asistencia de los pobres, cuando no estuviese atendida, y dejar expedita la accion judicial para todos los casos en que proceda. Lejos por tanto de secundar á este Gobierno en tan laudable propósito, le contrarian abiertamente las Municipalidades que han desahuciado desde luego á los facultativos ajustados por el vecindario, reemplazándoles con otros que podrán ó no ser aceptables á los pueblos; y ocurriendo á los graves inconvenientes que tal conducta viene á producir, he acordado hacer las aclaraciones siguientes:

1.º Que la nulidad declarada en el párrafo 1.º de la referida circular con respecto á las contratas no au-

torizadas por la Superioridad se limita, segun en el mismo se espresa, á los efectos administrativos, ó lo que es igual, envuelve la inhibicion por parte de los Ayuntamientos y de este Gobierno para conocer de su cumplimiento.

2.º Que en su consecuencia quedan sin efecto los deshucios últimamente hechos á varios facultativos que estaban igualados con los vecinos, y los cuales podrán llevar á cabo sus ajustes, recurriendo en caso de inobservancia al Juzgado ordinario.

3.º Que este recurso nunca podrá promoverse directa ni indirectamente por el Ayuntamiento; bien que sus individuos deduzcan como particulares el derecho que les corresponda.

4.º Que no se comprenden en la ya citada disposicion 1.º las contratas hechas sin aprobacion superior mientras rigió la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico y político de las Provincias, con tal que su asignacion se satisfaga de los fondos municipales.

5.º Que cualquiera contravencion á estas aclaraciones y á la circular á que se refieren será reprimida con toda la severidad que exige tan importante servicio. Burgos 30 de Enero de 1858.—El Gobernador Interino, *Francisco Martinez Mendelo.*

Por el Ministerio de Hacienda se me ha dirigido la siguiente circular.

He hecho presente á la Reina (Q. D. G.) los graves inconvenientes que ofrece en su ejecucion la Real orden de 18 de Diciembre último, relativa á la exaccion del 14 por 100 de los productos lí-

quidos de la riqueza territorial y pecuaria, y los irreparables perjuicios que de llevarla á efecto se causarían á gran número de contribuyentes y aun á distritos enteros. Mientras la Administracion carezca de los medios que en todo caso exigiria el planteamiento y desarrollo del sistema elegido para obtener la nivelacion apetecida, este sistema únicamente daría por resultado el acrecentamiento del cupo fijo de 350 millones de la contribucion de inmuebles, que era otro de los fines de la indicada Real orden, dejando subsistente, casi en su totalidad, la desigualdad de los repartimientos. No puede menos sin embargo, detomarse en cuenta el aumento que han tenido los productos, y aun los valores de la propiedad territorial, al escogitar los mayores recursos permanentes que exijan las obligaciones del Estado; pero en las miras del Gobierno entra tambien someter íntegra á la deliberacion de las Cortes la manera en que deba resolverse esta importante cuestion.

Enterada de todo S. M., y en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V.

1.º Que suspenda el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la precitada Real orden de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento de 350 millones mandado ejecutar por otra Real orden de 20 de Noviembre anterior.

2.º Que mientras por una medida legislativa no se fije la suma con que haya de contribuir en adelante la riqueza territorial, limite V. la exaccion á los cupos señalados á cada pueblo en el mencionado repartimiento de 350 millones.

3.º Que las operaciones de evaluacion y comprobacion de la riqueza sigan ejecutándose en la forma que se halla dispuesta en los reglamentosos instrucciones especiales.

4.º y último. Que cuide V. de que la Administracion continúe examinando los datos que posee sobre la riqueza de los pueblos y los demás que pueda reunir para apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada uno, porque esta es una obligacion que para todos los tiempos y circunstancias le está señalada en los mismos reglamentos é instrucciones.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para su debido conocimiento. Burgos 6 de Febrero de 1858.—José Lopez y Vera.

Circular núm. 43.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el Ejército D. Francisco Tornero y Malo, Capitan del Batallon provincial de Lueca, Don Antonio Moscoso y Lara, Tenien-

te destinado al Regimiento de Infantería Fijo de Ceuta, y Don Luis Medina y Torres, Oficial tercero de la Administración militar; y rehabilitado en su empleo Don Francisco Córdoba y Velez, Capitán graduado, Teniente que fué de Infantería. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con el carácter militar que han perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

Y se inserta en el Boletín Oficial á los efectos espresados Burgos 3 de Febrero de 1858.—José Lopez y Vera.

Circular núm. 44.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Habiendo acudido á este Ministerio Maria Barcena en solicitud de que se averigüe el paradero de su esposo Benito Fernandez de la Llana, Sargento 2.º graduado del provincial de Oviedo, que en Junio de 1856 salió de esta Corte con dirección á Sevilla, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar manifieste V. S. si dicho la Llana reside en esa provincia, ó remita, en caso de haber fallecido, certificado que lo acredite. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín Oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan manifestar á este Gobierno en el término de 8 días si existe ó no en su distrito el sugeto referido. Burgos 3 de Febrero de 1858.—José Lopez y Vera.

Circular núm. 45.

El Director de la Sección Telégráfica de esta Capital con fecha 4

del actual me dice lo siguiente:

Las estaciones de Oviedo, Gijón, Benavente, Huelva, Puerto de Santa María y San Fernando, se abren para el servicio de la correspondencia privada el día 5 del presente mes, y desde el 10 del mismo lo estarán para la internacional.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público. Burgos 5 de Febrero de 1858.—José Lopez y Vera.

Circular núm. 46.

Los Alcaldes de esta provincia que para el despacho de cualquiera asunto del servicio público tengan necesidad de acudir al Excmo. Señor Gobernador Civil de Madrid, lo harán por conducto de mi Autoridad, pues de lo contrario quedarán sin curso las reclamaciones que al precitado Excmo. Señor Gobernador se le dirigan. Burgos 8 de Febrero de 1858.—José Lopez y Vera.

Circular núm. 47.

Habiendo desaparecido de casa de sus padres, vecinos de Arcos, Saturnino Barrios, cuyas señas se expresan a continuación, encargo á los Señores Alcaldes de esta Provincia y destacamentos de G. C. procedan á su busca y detención poniéndole caso de ser habido á disposición del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 3 de Febrero de 1858.—José Lopez y Vera.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura corta, pelo castaño bastante largo, barba lampiña, y pecoso de viruelas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La división de la acción administrativa que se estableció en la organización de la Dirección general de la Deuda, no ha dado los resultados que V. M. se propuso, y la experiencia aconseja centralizarla para robustecerla. La falta de unidad que hoy existe amenúa la rapidez del servicio, la responsabilidad y el acierto; y es de necesidad que conservando la Junta la exclusiva

atribución que tiene y le es propia de reconocer y declarar la legitimidad, importancia y categoría de los créditos, acordar su abono, y disponer cuanto concierne á la aplicación y manejo de caudales, y los Jefes inmediatos de los departamentos las facultades que han de menester para llenar el servicio que está á su cargo, se concentre en manos del Director general, Jefe superior del Establecimiento, la acción administrativa en todo lo relativo al personal de las dependencias, orden de los trabajos y tramitación de los expedientes. Solo partiendo de un centro único el impulso que ha de darse á las múltiples y complicadas operaciones del Establecimiento, podrá conseguirse amortizarlas, ejecutarlas con precisión y rapidez sin mengua de la legalidad y justicia, y acelerar la liquidación de la Deuda cuya terminación es tan interesante y tiene V. M. tan recomendada.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Es atribución del Director general de la Deuda:

1.º Proponer al Ministro de Hacienda los empleados que hayan de llenar las vacantes de destinos de Real nombramiento en todas las dependencias del ramo.

2.º Acordar las suspensiones y proponer al Ministerio de Hacienda las separaciones y jubilaciones de empleados, á propuesta ó previo informe de los Jefes de los respectivos departamentos.

3.º Elegir y separar, á propuesta de los Jefes, los empleados de todas las dependencias que no sean de Real nombramiento.

4.º Disponer, oyendo á los Jefes, que los empleados de unas dependencias pasen á auxiliar á las otras, cuando las necesidades del servicio lo demanden.

5.º Calificar, previo informe de los Jefes, á los empleados de todas las dependencias, según sus méritos y servicios.

6.º Establecer el orden de trabajos armonizando, con audiencia de los Jefes, los de todos los departamentos.

7.º Disponer el orden con que se ha de dar cuenta á la Junta de los expedientes, salvo cuando la misma Junta lo acordare por sí; y mandar que se amplie la instrucción de aquellos, antes de presentarlos al fallo de la Junta, cuando lo crea conveniente, haciendo las prevenciones oportunas.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opusieren á lo prescrito en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Todas las disposiciones que se han tomado hasta el día para la clasificación y abono de las Clases pasivas no han sido bastantes para impedir que bajo diferentes interpretaciones y aplicaciones que se hayan cometido varios abusos en perjuicio de los intereses del Estado, y que es preciso corregir. También los acontecimientos políticos han introducido en la ley de Clases pasivas varias disposiciones legislativas muy graves para el Estado, pero que hay necesidad de respetar por la legalidad de los poderes que las han decretado. No puede el Gobierno tocar á ellas sin el curso de las Cortes y á las Cortes acudirá en la primera legislatura; pero como urge impedir en la parte que está en las facultades del Ministerio la continuación de un mal que dejándole tal como está hoy día, llega á crear intereses que después hay que respetar, el Gobierno cree conveniente proponer á V. M. que desde luego cesen todos los abonos de servicio en las clasificaciones y declaraciones de haber, pensión ó asignación á los individuos de las referidas clases que no estén comprendidos clara y terminantemente en las leyes establecidas.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no se hará abono alguno de años de servicio que no estén determinados por una ley y no hayan sido ganados en el desempeño de empleos de nombramiento Real directo ó por Real delegación. Tampoco se abonarán los servicios prestados en comisiones ó agregaciones que no estén establecidas por una ley, ó cuyas dotaciones y empleos no estén consignados en los presupuestos.

Art. 2.º Se efectuarán como hasta aquí, y con los mismos abonos, todas las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada. Pero todos los individuos que ejerzan funciones civiles en el Ejército y en la Armada, como los Magistrados, Auditores, individuos del Cuerpo Administrativo, de sanidad y otros semejantes, tendrán necesidad de acreditar los mismos años de servicio que en la ley se previene para los demás empleados de las carreras civiles.

Art. 3.º Toda jubilación concedida sin el previo expediente que acredite hallarse el interesado comprendido en las condiciones que exigen las leyes para

obtener la jubilacion, quedará sin efecto si el interesado, inmediatamente despues de la concesion, no justifica hallarse enteramente adornado de todos los requisitos que aquellas establecen.

Art. 4.º No se abonarán años algunos de estudios para jubilaciones de los individuos que pertenezcan á alguna profesion, sino los que la ley de 26 de Mayo de 1833 previene se abonen á los Jueces, Magistrados y Catedráticos. Quedan, de consiguiente, sin efecto los seis años de estudios mandados abonar para la jubilacion por Reales órdenes á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; á los individuos del Cuerpo de Sanidad del Ejército y Armada, y á todos los que gocen de este beneficio y no esten comprendidos en la citada ley de presupuestos de 1853.

Art. 5.º En la declaracion de pensiones de los Montepios existentes se observarán sus respectivos reglamentos, y especialmente lo dispuesto en el art. 21 de la instruccion del Montepio de Oficinas, de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas todas las órdenes y aclaraciones contrarias á ellos que hayan sido dadas por diferentes Ministerios.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Habiendo aceptado D. Bartolomé Hermita, Diputado á Cortes por el Distrito de Betanzos, provincia de la Coruña, el cargo de Gobernador en comision de la provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo fallecido D. José Victor Mendez, Diputado á Cortes por el distrito de Padron, provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Constantino de Ardanaz, Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Menocos.

Habiendo sido declarado cesante de Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento D. Constantino de Ardanaz, Vengo en ascender á esta plaza al que lo era primero de la de segundos D. Manuel Peironcely, concediendo el ascenso de escala correspondiente á esta clase: ascender á Oficial segundo de la misma á D. Máximo de la Cantolla, que ocupaba el cuarto lugar de la de terceros; para esta vacante á D. Matias Rodriguez Sobrino, Oficial segundo que era de la de cuartos, cuya clase ascenderá tambien segun su escala; nombrando en las resultas de este ascenso Oficial cuarto de la clase de cuartos á D. Mariano Cancio Villamil, Auxiliar mayor que era del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Menocos.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Martinez Mondelo, Gobernador interino de esta Provincia.

Hago saber: que por D. Jorge Berrando, vecino de Brieva de Juarros, se ha presentado en este Gobierno un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *La Jamona*; á dó llaman Cuesta Roturas, término de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de idem, que linda por A. Mataviejo; Solano Matanovillos; Cierzo la Tejera y por Regañon el rio de Brieva.

Por consecuencia de la citada instancia y de lo que resulta del informe evacuado por el Ingeniero del ramo encargado para practicar el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento, he admitido el registro de la indicada mina por Decreto de este dia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 11 de Abril de 1849. Burgos 29 Enero de 1858.—P. A. *Francisco Martinez Mondelo.*

D. Francisco Martinez Mondelo, Gobernador interino de esta Provincia

Hago saber, que por D. Jorge Berrando, vecino de Brieva de Juarros, se ha presentado en este Gobierno un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *Restaurada* sita á dó llaman Solono de la Umbría, término de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, que linda por Abrego rio abajo á las praderas de Brieva; por Solano rio de Brieva; Cierzo la Iglesia de dicho pueblo y por regañon Cerro la Ceña.

Por consecuencia de la citada instancia y de lo que resulta del informe evacuado por el Ingeniero del ramo encargado para practicar el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento, he admitido el registro de la indicada mina por decreto de este dia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley de minería. Burgos 29 de Enero de 1858.—P. A.—*Francisco Martinez Mondelo.*

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueba.

Desde el 30 del actual al 11 de Febrero próximo se hallará espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento Territorial formado para el presente año á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si se hallan perjudicados en las cuotas que se les fija. Cabañes 29 de Enero de 1858.—El Alcalde.—*Juan Lazaro Izquierdo.*

Ayuntamiento constitucional de Bahabon de Esgueba.

Desde el dia 31 de Enero al 12 de Febrero próximo se encontrará de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial para este año, en cuya época tanto forasteros como vecinos podrán presentar sus reclamaciones de agravios: pasados no tendrán derecho alguno. Bahabon 30 de Enero de 1858.—El Alcalde Constitucional.—*Valentin Barcana.*

Ayuntamiento constitucional de Villamayor de Trebiño.

El Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla de manifiesto al público desde el 10 hasta el 20 del que rije para que el contribuyente que se encuentre agrabiado por error ú otro motivo lo reclame en tiempo hábil, pues no se le oirá. Villamayor de Trebiño 4 de Febrero de 1858.—El Alcalde, *Julian Hedano.*

Alcaldia constitucional de Padrones

Desde el dia 3 al 11 inclusive del Febrero estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio asi en el tanto por 100 como por error en la contribucion que á cada uno se le señala.

Ayuntamiento constitucional de Ibero del Castillo.

Desde el dia 1.º del corriente estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios solo en la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala.

Ayuntamiento constitucional de Moradillo de Sedano.

Desde el dia 20 del corriente mes al 8 de febrero próximo, estará espuesto al público y se manifestará en la secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio, solo en la aplicacion del tanto por ciento que á cada uno señala. Moradillo de Sedano 28 de Enero de 1858.—El Alcalde, *Pablo Rodriguez.*

Ayuntamiento constitucional de Junta de Riolosa.

La corporacion que presido ha dado por terminado y aprobado el repartimiento de la contribucion territorial, é inmuebles y ganadería del año actual; que hace saber á los contribuyentes y hacendados forasteros para que en el término de diez dias puedan reclamar de agravio por error que haya podido hacerse en la derrama tributaria del cupo y recargos que se ha señalado, ó bien por el amillaramiento formado al efecto.

Junta de Riolosa 31 de Enero de 1858.—El Alcalde, *Saturnino Salazar.*

Ayuntamiento constitucional de Miraveche.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa estará espuesto al público desde el dia 21 al 31 del que rije, y no se oirá queja ni reclamacion alguna de contribuyente que en tiempo hábil no hubiese presentado la relacion de la riqueza, ni por mas concepto que por error en la contribucion que se hubiere señalado.

Alcaldia constitucional de Aforados de Moneo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente á este distrito municipal para el corriente año, se halla formado y espuesto al público á la puerta de la casa consistorial. Los contribuyentes que se crean agraviados, podrán acudir ante el referido Ayuntamiento dentro del término de diez dias, previniéndose que no tendrán derecho á reclamacion los que no hayan rectificado á su debido tiempo las relaciones.

Ayuntamiento constitucional de Abellanosa del Páramo.

Desde el dia 28 del vigente mes, hasta el 14 de Febrero estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de este Distrito, donde deberán acudir los contribuyentes á enterarse de sus respectivas cuotas; el repartimiento de la contribucion territorial advirtiéndole que no se oirá queja alguna de contribuyente que en tiempo hábil no haya presentado ó rectificado la relacion de su riqueza. Abellanosa del Páramo 30 de Enero de 1858.—El Presidente, *Santiago Merino.*

Ayuntamiento constitucional de Villayuda.

El Ayuntamiento de Villayuda hace saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito el presente año de 1858 se hallará espuesto al público en la puerta de la secretaria del mismo, desde el día 30 al 10 inclusive, en cuyo periodo podrán los contribuyentes comprendidos en él, enterarse de las cuotas que á cada uno les están señaladas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Ayuntamiento constitucional de Quintanillabon.

Desde este día 31 hasta el 10 de Febrero se halla espuesto al público en la casa de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año. Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes advirtiendo que no se oirá ninguna queja de agravio trascurrido que sea el plazo que queda señalado.

Alcaldia constitucional de Fuente Molinos.

Desde el día 1.º de Eebrero al 10 del mismo estará expuesto al público y de manifiesto el repartimiento de la Contribucion Territorial para este año, en cuya época tanto forasteros comovecinos, podrán presentar sus reclamaciones de agravios; pasados, no tendrán derecho alguno. Fuentemolinos 31 de Enero de 1858.—El Alcalde, Andres Catalina.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de la Sierra.

Desde el día 31 al 11 de Febrero estará expuesto al público y de manifiesto á la puerta de la Iglesia los días festivos intermedios, y los demas en la Secretaria de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año presente, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio, solo en la aplicacion del tanto por ciento que á cada uno se le señala.

Ayuntamiento constitucional de Santa María del Invierno.

Desde el día 2 del mes actual al 12 del mismo estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año presente, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio acerca de la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Duero.

Desde el día 30 del corriente mes

hasta el 10 del próximo Febrero se hallará espuesto al público en las puertas consistoriales de esta villa, el repartimiento territorial que para el presente año ha formado la Junta pericial y el Ayuntamiento que presido. Villalba de Duero 28 de Enero de 1858.—El Alcalde, José Oquillas.

Ayuntamiento constitucional de Valluércanes.

Todo hacendado que pague contribucion en este distrito puede acudir á ver el repartimiento hecho al efecto por la Junta pericial, el que está fijado al público y permanecerá fijado en la casa de Ayuntamiento desde el día 2 de Febrero hasta el 18 del mismo. Valluércanes 8 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Alcaldia constitucional de Royuela.

Hallándose terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año que ha correspondido á este distrito, estará espuesto al público por el término de diez dias que empezarán á contarse desde el que se inserte en este Boletín para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y no se oirá queja alguna que en tiempo hábil no se hubiese presentado ó rectificado la relacion de su riqueza, á no ser por error en la contribucion que le haya sido señalada. Royuela 4 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Cipriano Rodriguez

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerbera.

Los contribuyentes de este distrito municipal acudirán á enterarse del repartimiento formado para el corriente año, á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues no se oirá queja alguna de contribuyente que en tiempo hábil no hubiese presentado la relacion de su riqueza, ni por mas concepto que por error en la contribucion que se le haya señalado, cuyo repartimiento se hallará expuesto al Público por espacio de 10 dias en los sitios de costumbre Espinosa de Cerbera 24 de Enero de 1858.—El Alcalde, Pedro Gil.

Alcaldia constitucional de Santa Inés del Monte.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 27 del corriente al 9 de Febrero próximo. Santa Inés del Monte 2 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Isidro Urien.

Ayuntamiento constitucional de Nebreda.

Desde el día 3 al 16 inclusive del pró-

simo Febrero, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios.

Ayuntamiento constitucional de Carcedo de Bureba.

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al presente año se hace saber á los contribuyentes al mismo, el cual estará de manifiesto al público desde el día 31 del corriente hasta el 12 del próximo Febrero, para que los interesados puedan rectificar sus respectivas relaciones, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á mas que haya algun error en la cuota que se ha fijado.

Ayuntamiento constitucional de Fuentelisendo.

Desde el 25 del corriente al 4 de Febrero próximo estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten solo en el tanto por 100 ó por error en la cuota que les hubiese señalado. Fuentelisendo 31 de Enero de 1858.—El Alcalde, Tomas Cano.

Ayuntamiento constitucional de Aza.

Terminado el repartimiento de la contribucion de este pueblo para el presente año, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, previniendo que no tendrán lugar á reclamacion de agravio pasado el término de 10 dias contados desde la fecha. Aza 29 de Enero de 1858.—El Alcalde, Cecilio de Diego.

Ayuntamiento constitucional de Ubierna.

Desde el día 26 al 4 inclusive del próximo Febrero, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el año presente, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios. Ubierna 8 de Febrero de 1858.—Felix Villanueva,

Ayuntamiento constitucional de Cardenajimeno.

Todos los hacendados forasteros que cultivan fincas en el término jurisdiccional de este pueblo, presentarán relacion de todas con expresion del terreno, cabida y linderos en término de diez dias contados desde la fecha, previniendoles que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar, sin que se oiga reclamacion alguna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sr. Redactor del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos.

MUY SEÑOR MIO Y DE MI MAYOR CONSIDERACION: En el número 12 de ese Boletín oficial correspondiente al Juéves 28 de Enero pasado, y su Seccion de anuncios particulares existe uno que copiado á la letra dice asi: «Se halla vacante la plaza de Médico de Partido de Salas de los Infantes con la dotacion de 8.000 rs. y casa libre para vivir; se admiten memoriales en termino de 15 dias en casa del Alcalde de esta villa y Don Bentura Gil de la Cuesta, quienes les manifestarán las bases y condiciones. Salas de los Infantes y Enero 25 de 1858.» Como sea un error de trascendencia puesto que el que suscribe se halla desempeñando dicho destino con una escritura solemne, pendiente aun por cuatro años, cree de su deber manifestar, que si bien D. Bentura Gil de la Cuesta y algun otro vecino se encuentran escluidos de esta escritura por causas que no son de este lugar, no puedo consentir se abuse del nombre del Alcalde de Salas, se engañe al público, y ataquen los derechos del Doctor en Medicina y Cirujia y Subdelegado de Salas de los Infantes. En la referida villa 2 de Febrero de 1858.—Celestino Palomero.

TEATRO.

Deseosa la empresa del Teatro de la Zarzuela de esta capital, de complacer á un público tan indulgente como es el de Burgos, ha dispuesto poner en escena la tan aplaudida Zarzuela titulada LOS MAGIARES; El Sábado, Domingo, Lunes y Martes de Carnabal, no admitiendo nada de lo que exige su fabuloso aparato.

Para mayor comodidad del público y que pueda gozar de las demas diversiones peculiares á el carnabal se ha dispuesto que en tales dias principie la funcion á una hora comoda.

Lo que se anuncia al público para que si algunos vecinos de los pueblos de esta provincia que quieran ver este espectáculo puedan hacerlo, pues serán las ultimas representaciones de la citada Zarzuela.

D. Ramon de los Rios, vecino de Paracuellos, partido judicial de Reinosa, Provincia de Santander, tiene en su poder 62 libras de hunto de oso y una magnifica piel, cuyo oso fué muerto en los montes del Tronquillo el 19 de Enero. Las personas que quieran comprar ó bien el unto ó bien la piel pueden dirigirse directamente al dicho D. Ramon.

Quien quisiere comprar una FABRICA DE FÉCULA con los aparatos necesarios para la mas perfecta elaboracion puede dirigirse á D. Francisco de Vega, vecino de Burgos, Plaza de la Libertad número 1.º

En la redaccion del Boletín oficial, imprenta de Carriena, calle de la Pescaderia frente al parador del Dorao, se venden los artículos siguientes:

Recibos de talon de la contribucion territorial, relaciones juradas para la formacion de la estadística; estados de muertos, nacidos y casados, estados de caminos, libramientos, cargaremes, relaciones de cargo y data, estados clasificados y cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos.

Imprenta de A. CARIÑENA.